



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor. (2011060275)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 90, de fecha 13 de mayo de 2010. Se han recibido alegaciones por parte de D. Emilio Fernández González, Ayuntamiento de Mesas de Ibor, D. Antonio Arteto Nevado, D. Francisco Javier Fernández González y SEO/BirdLife. El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones recibidas. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C)



denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1. La zona propuesta como área de explotación del recurso minero de la Sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10 se ubicaría en la vertiente suroeste del paraje conocido como "El Sierro", en el polígono 3, parcela 164, del término municipal de Mesas de Ibor. Esta parcela presenta una pendiente media del 23% y una elevada visibilidad desde la carretera CCV 194. De igual manera, la extracción sería claramente visible desde la ZEPA Embalse de Valdecañas, cuyos límites se encuentran a una distancia aproximada de 1.100 metros respecto al área de explotación. Por lo tanto y teniendo en cuenta el método de explotación que va ligado a este aprovechamiento (banqueo ascendente), la ubicación respecto a la topografía colindante, la pendiente de la parcela y valorando la temporalidad para la cual se solicita, que en este caso es de 20 años, la explotación del recurso generaría un impacto crítico sobre el paisaje, no pudiendo minimizarse con la implantación de medidas correctoras.
2. El recurso de la Sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, se inserta dentro del área catalogada como "espacio de interés territorial", según el Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008 mediante el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo. Para dicho "espacio de interés territorial" son de aplicación los artículos 44 y 47 de dicho Plan Territorial, en los que en virtud de este último, la actuación prevista se ubica en un ámbito donde no se permitirán otros usos que los forestales, agrícolas y naturalísticos.

Por todo ello, considerando la incompatibilidad de la actividad con el Plan Territorial de Campo Arañuelo y las potenciales afecciones sobre el factor "paisaje", el impacto ambiental del proyecto sería crítico, haciéndolo inviable desde el punto de vista ambiental.

Mérida, a 3 de febrero de 2011.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES E INFORME

Se han realizado alegaciones al proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres) que se resumen a continuación:

Las alegaciones realizadas por D. Emilio Fernández González con NIF 73545154D como copropietario de la finca "El Herradero" y en representación de su madre y hermanos hacen

referencia a las afecciones que la actividad puede afectar al coto de caza existente en la finca. Por otra parte la actividad podría provocar daños a la explotación ganadera en extensivo existente en la finca, tanto a las personas que operan en ella como al ganado.

Las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Mesas de Ibor, en las que se ponen de manifiesto la proximidad entre la explotación minera y las infraestructuras para abastecimiento de agua de la localidad, encontrándose el depósito de agua potable a una distancia de 250 metros de la zona principal de explotación. Las tuberías de canalización se sitúan paralelamente a la zona de extracción y a una distancia inferior a 50 metros. Posteriormente remite informe del servicio farmacéutico del centro de salud de Bohonal de Ibor, en el que manifiesta que los trabajos que se realicen cerca del depósito deberán cumplir en todo momento con el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, para evitar cualquier problema de salud pública relacionado con la calidad de las aguas de los depósitos contiguos.

Se reciben alegaciones por parte de D. Antonio Artero Nevado, con NIF 51687443B como presidente de la Sociedad Local de Cazadores de Mesas de Ibor en las que pone de manifiesto que debido al tipo de explotación proyectada, se ocasionará la eliminación de las monterías que vienen realizándose en el entorno, debido al desplazamiento de las especies cinegéticas a otras zonas en las que no se las perturbe. Esto provocará la desaparición de la sociedad local de cazadores generando efectos negativos sobre la economía local de Mesas de Ibor y la creación de un posible conflicto con sociedades de cazadores limítrofes. La extracción proyectada generará ruidos e incluso riesgos para las personas y los bienes ante las voladuras que se efectúen y la circulación de vehículos pesados con origen en la explotación.

Las alegaciones realizadas por D. Francisco Javier Fernández González NIF 76008256H, en representación igualmente de su madre y hermanos, señalan que la zona es "cazadero" del Águila Imperial y que el área presenta un alto valor ecológico. Por otra parte la actividad puede afectar al coto de caza existente en la finca. La actividad podría provocar daños a la explotación ganadera en extensivo existente en la finca.

Se reciben alegaciones por parte de D. Marcelino Cardalliaguet Guerra con NIF 28.938.035 F actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en las que manifiesta la presencia, en la parte de la ZEPA más próxima a la prevista ubicación de la explotación (Embalse de Valdecañas), de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), catalogada en peligro de extinción en los catálogos nacional y extremeño, de alimoche común (*Neophron percnopterus*), catalogado como vulnerable en el catálogo extremeño. En un radio de entre cuatro y seis mil metros de la zona ocupada por la misma se constata la presencia de territorios de cría de águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como vulnerable en el catálogo nacional y sensible a la alteración de su hábitat en el catálogo extremeño y águila real (*Aquila chrysaetos*) catalogada como vulnerable en el catálogo extremeño.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones que en gran parte se consideran en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Silicalia, SL con domicilio social en C/ Grabador Esteve n.º 8 de Valencia y CIF B-96925342, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la sección C) denominado "El Sierro", n.º 10C10196-10, en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres).

El proyecto consistiría en la extracción de material con objeto de utilizarse como elemento base para roca ornamental. El recurso ocuparía 2 cuadrículas mineras, delimitadas por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	5º 32' 40"	39º 45' 00"
2	5º 32' 20"	39º 45' 00"
3	5º 32' 20"	39º 44' 20"
4	5º 32' 40"	39º 44' 20"

La extracción se realizaría sobre el polígono 3, parcela 164, del término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres).

Se ha proyectado una extracción de cuarcitas, siendo la materia prima de la misma el cuarzo mediante banqueo ascendente, generando 1 banco, con una profundidad de 10 metros, del que se pretende extraer un volumen total de 138.500 m³. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, hubiera sido de 20 años.

El acceso se realizaría a través de la carretera CCV 194 en dirección a Mesas de Ibor.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- "Legislación aplicable" en materia ambiental.
- "Situación geográfica" del recurso.
- "Descripción del proyecto" donde se describe la naturaleza del yacimiento, el método de explotación, la ubicación del recurso y el programa de los trabajos.
- "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Evaluación de Impacto Ambiental": se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje,

ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

- “Medidas correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - Se evitaría el vertido de cualquier sustancia contaminante; se depositarían todos los residuos generados en la explotación a un vertedero autorizado; se gestionarían los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en caso de vertidos accidentales, se procedería a su inertización; la maquinaria debería estar en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevaría a cabo en talleres autorizados; se señalaría la zona de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la explotación; se determinaría, antes de iniciar la actividad, la ubicación de la escombrera y acopios; se limitaría la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procedería al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares; se revisarían periódicamente los dispositivos de control de emisión de gases o ruidos de la maquinaria; se limitaría el trabajo a horas diurnas; se evitaría, en lo posible, el tránsito por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; se retiraría el estrato superior del suelo según vaya avanzando el frente de explotación, acopiándose para su posterior restitución al finalizar los trabajos; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas; se evitaría realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se señalaría la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida en el área de extracción; se evitarían los colores llamativos de la maquinaria; se limitaría la altura de las escombreras a 10 metros; se procedería a la limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos, gestionando los residuos peligrosos de forma adecuada mediante un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; se procedería a la restitución de accesos y se eliminarían los caminos auxiliares una vez finalizada las extracciones.
- “Plan de restauración y reforestación”: una vez finalizada la vida útil de la explotación se procedería a la adecuación del frente de explotación, actuando sobre los taludes generados. Para ello se utilizarían los materiales de la escombrera procedentes del propio hueco de extracción. Una vez extendidos los materiales se procedería al extendido de la tierra vegetal acopiada, sobre la que se revegetaría mediante las especies más idóneas y que aparecen de forma natural en la zona.
- “Presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres euros con cinco céntimos (52.793,05 €).